

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 05021/INFOEM/IP/RR/2019, 05022/INFOEM/IP/RR/2019, 05023/INFOEM/IP/RR/2019, y 05024/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Coyotepec, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de acceso a la información pública.

Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó cuatro solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Coyotepec, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Solicitud de Información con número de folio 00111/COYOTEP/IP/2019

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SOLICITO RECIBOS DE NOMINA DE ENERO A MAYO DE 2019 DE LAS CINCO SECRETARIA(O)S DEL SECRETRIO DEL AYUNTAMIENTO, ASIMISMO EL CURRÍCULUM CERTIFICADO, ANTECEDENTES NO PENALES, CONSTANCIA DE NO INHABILITACION Y FUNCIONES DE CADA UNA DE ELLA(O)S.” (Sic.)

Solicitud de Información con número de folio 00108/COYOTEP/IP/2019

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“SOLICITO RECIBOS DE NOMINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENERO A MAYO DEL 2019”

Solicitud de Información con número de folio 00107/COYOTEP/IP/2019

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SOLICITO DE LA JEFATURA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO Y ARCHIVO LO SIGUIENTE: NOMBRAMIENTO CERTIFICADO, RECIBO DE NOMINA, CURRICULUM, ANTECEDENTES NO PENALES Y CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DEL TITULAR Y DEL PERSONAL ADSCRITO. SOLICITO FUNCIONES DE DICHA JEFATURA, PROYECTOS O PLANES DE TRABAJO EN RELACION AL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPALES 2019. SOLICITO ACTA DE CABILDO CERTIFICADA DONDE FUE NOMBRADO EL TITULAR.”
(Sic.)

Solicitud de Información con número de folio 00108/COYOTEP/IP/2019

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SOLICITO SE ME INFORME QUE DIRECCIONES Y JEFATURAS EN EL PERIODO DE LO QUE VA DE ESTA ADMINISTRACION 2019-2021 SON DE NUEVA CREACION Y SE ME BRINDE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: RECIBOS DE NOMINA DE CADA UNOS DE LOS ADSCRITOS A CADA AREA, FUNCIONES DE CADA SERVIDOR PUBLICO, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DE CADA SERVIDOR PUBLICO, CURRICULUM Y FUNCIONES DEL AREA DE ACUERDO AL BANDO MUNICIPAL VIGENTE Y LEYES ESTATALES, EVIDENCIAS DE TRABAJO Y PLANES O PROYECTOS DE TRABAJO. POR LO QUE EN RELACIÓN A CADA NUEVA DIRECCION Y JEFATURA CREADA SOLICITO EL ACTA DE CABILDO CERTIFICADA DONDE FUERON CREADAS, NOMBRAMIENTO CERTIFICADOS Y CURRICULUMS DE LOS TITULARES DE CADA AREA CERTIFICADOS.” *(Sic.)*

MODALIDAD DE ENTREGA EN LAS SOLICITUDES:

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“A través del SAIMEX”

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha veintidós y treinta de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

- **Solicitud de Información con número de 00111/COYOTEP/IP/2019**

“... ”

R. En contestación a la presente solicitud de información, comunico que las personas a mi cargo no ostentan la categoría, cargo y/o puesto de secretaria o secretario, sin embargo, es información que pudiera tener a su resguardo la Dirección de Administración o la Jefatura de Recursos Humanos, pues en cada expediente laboral debería radicar la información que se requiere.

...”

- **Solicitud de Información con número de 00108/COYOTEP/IP/2019**

“... ”

SALUDOS.. DANDO CONTESTACION A LA SOLICITUD NUMERO 00108/COYOTEP/IP/2019, HAGO LA OBSERVACION DE QUE EN EL RECIBO DE NOMINA NUESTRO MANDATARIO ESTA ELEVADA, DEBIDO A UN EFECTO RETROACTIVO PORQUE NO SE PAGO LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE ENERO...” (Sic)

De igual manera el Sujeto Obligado adjuntó tres archivos denominados CCI29052019.pdf, RECIBOS.pdf y FORMATO CONTES.TRANS..pdf, por lo que respecta a los dos primeros

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

archivos corresponden a recibos de nómina del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coyotepec y por lo que respecta al último archivo corresponde a un oficio que atiende a una solicitud diversa.

- **Solicitud de Información con número de 00107/COYOTEPEC/IP/2019**

“...

R. En contestación a la presente solicitud de información y con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, informo que para el otorgamiento de nombramientos de titulares de dependencias generales (Tesorero, Secretario del Ayuntamiento, etc.) si es necesario que pasen por Cabildo; y para el nombramiento de titulares de dependencias auxiliares (jefes de departamentos, coordinadores, subdirectores, etc.) no es necesario que pase por Cabildo, luego entonces, no obra registro en esta Secretaría de que el Nombramiento de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento haya pasado por Sesión de Cabildo durante la presente administración 2019-2021. Cabe hacer de su conocimiento que para nombramientos certificados de la jefatura de la junta municipal , es necesario que fundamento al código financiero art. 147 pase pagar las copias certificadas. a las instalaciones de esta H. administracion....”

- **Solicitud de Información con número de folio 00106/COYOTEPEC/IP/2019**

EN CONTESTACION A LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00106/COYOTEPEC/IP/2109, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 147 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, LO INVITO A ACUDIR A LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA AL AREA DE TRANSPARENCIA PARA QUE SE REALIZE SU ORDEN DE PAGO Y PASE POSTERIORMENTE A TESORERIA PARA QUE CUBRA EL ARANCEL DE DICHO CONCEPTO POR LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA SOLICITUD EN EL REQUERIMIENTO DE DICHA INFORMACION....”

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Solicitud de Información con número de folio 00111/COYOTEP/IP/2019

Recurso de Revisión 05021/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“SOLICITO RECIBOS DE NOMINA DE ENERO A MAYO DE 2019 DE LAS CINCO SECRETARIA(O)S DEL SECRETRIO DEL AYUNTAMIENTO, ASIMISMO EL CURRICULUM CERTIFICADO, ANTECEDENTES NO PENALES, CONSTANCIA DE NO INHABILITACION Y FUNCIONES DE CADA UNA DE ELLA(O)S.” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“NEGATIVA EN BRINDAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SOLICITO SE INICIE PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE”

Solicitud de Información con número de folio 00108/COYOTEP/IP/2019

Recurso de Revisión 05022/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“SOLICITO RECIBOS DE NOMINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENERO A MAYO DEL 2019”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“PORQUE OMITEN INFORMACIÓN AL BORRARLA” (Sic)

Solicitud de Información con número de folio 00107/COYOTEP/IP/2019

Recurso de Revisión 05023/INFOEM/IP/RR/2019

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ACTO IMPUGNADO

“SOLICITO DE LA JEFATURA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO Y ARCHIVO LO SIGUIENTE: NOMBRAMIENTO CERTIFICADO, RECIBO DE NOMINA, CURRICULUM, ANTECEDENTES NO PENALES Y CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DEL TITULAR Y DEL PERSONAL ADSCRITO. SOLICITO FUNCIONES DE DICHA JEFATURA, PROYECTOS O PLANES DE TRABAJO EN RELACION AL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPALES 2019. SOLICITO ACTA DE CABILDO CERTIFICADA DONDE FUE NOMBRADO EL TITULAR.”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“SE ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN A TRAVES DEL SAIMEX” (Sic)

Solicitud de Información con número de folio 00106/COYOTEP/IP/2019

Recurso de Revisión 05024/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“SOLICITO SE ME INFORME QUE DIRECCIONES Y JEFATURAS EN EL PERIODO DE LO QUE VA DE ESTA ADMINISTRACION 2019-2021 SON DE NUEVA CREACION Y SE ME BRINDE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: RECIBOS DE NOMINA DE CADA UNOS DE LOS ADSCRITOS A CADA AREA, FUNCIONES DE CADA SERVIDOR PUBLICO, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DE CADA SERVIDOR PUBLICO, CURRICULUM Y FUNCIONES DEL AREA DE ACUERDO AL BANDO MUNICIPAL VIGENTE Y LEYES ESTATALES, EVIDENCIAS DE TRABAJO Y PLANES O PROYECTOS DE TRABAJO. POR LO QUE EN RELACIÓN A CADA NUEVA DIRECCION Y JEFATURA CREADA SOLICITO EL ACTA DE CABILDO CERTIFICADA DONDE FUERON CREADAS, NOMBRAMIENTO CERTIFICADOS Y CURRICULUMS DE LOS TITULARES DE CADA AREA CERTIFICADOS.”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“SE ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACION POR MEDIO DE SAIMEX” (Sic)

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) **Turno de los Recursos de Revisión.** El treinta de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00111/COYOTEP/IP/2019	05021/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00111/COYOTEP/IP/2019	05022/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur
00111/COYOTEP/IP/2019	05023/INFOEM/IP/RR/2019	José Guadalupe Luna Hernández
00111/COYOTEP/IP/2019	05024/INFOEM/IP/RR/2019	Javier Martínez Cruz

b) **Admisión de los Recursos de Revisión.** El cinco de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los medios de impugnación con número **05021/INFOEM/IP/RR/2019**, **05022/INFOEM/IP/RR/2019**, **05023/INFOEM/IP/RR/2019** y **05024/INFOEM/IP/RR/2019** interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Coyotepec, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) **Manifestaciones.** El treinta de julio de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solo el Informe Justificado del Recurso de Revisión **05021/INFOEM/IP/RR/2019** por parte del Sujeto Obligado en el que envía recibos de

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

nómina de cuatro servidoras públicas, por lo que para dar certeza en el presente Recurso de Revisión el cinco de agosto de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se pusieron a la vista del Particular el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Posteriormente el nueve de agosto de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solo el Informe Justificado del Recurso de Revisión **05023/INFOEM/IP/RR/2019** por parte del Sujeto Obligado en el que envía recibos de nómina de dos servidores públicos, un archivo denominado FUNCIONES Y PLAN DE TRABAJO ARCHIVO.pdf, así como dos informes de antecedentes no penales como se muestra a continuación:



Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PLAN DE TRABAJO

- Se tiene contemplado que en 3 meses se lleve a cabo la exposición documental del archivo histórico, el cual consta de documentos antiguos de los años 1873 a 1980 dada su transcripción de que se exhibirán expedientes de mayor relevancia que haya causado impacto en el municipio, se ara la invitación en general a toda la ciudadanía, escuelas de diferente nivel, así como a municipios aledaños, para que vengan y conozcan la documentación histórica que se tiene a resguardo.
- Cabe aclarar que solo se exhibirá copia del documento original, ya que por factores climáticos non se mostrará el original como tal.



Archivo Histórico

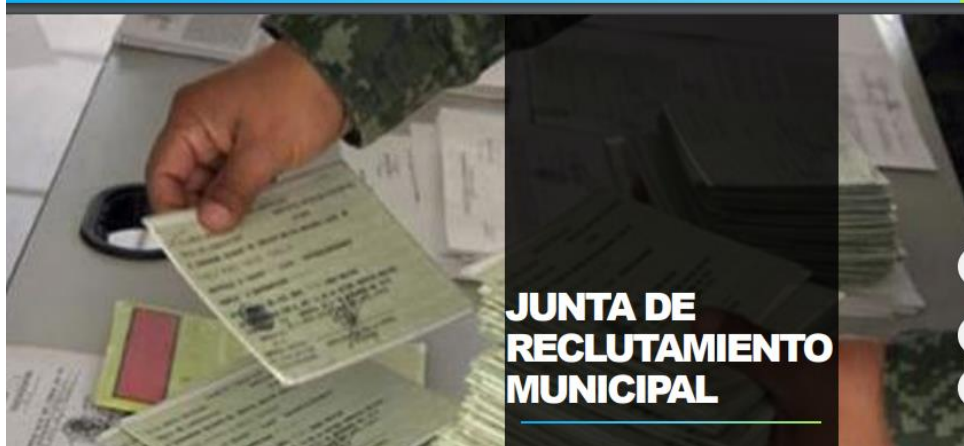
Proyecto Edificación del Archivo Municipal



Esta jefatura, se a dado a la tarea de buscar opciones para la realización de la edificación para el archivo municipal con las autoridades municipales, para ver si es posible antes de que termine este trienio tengamos un lugar con las condiciones adecuadas para el resguardo de toda la documentación de las áreas administrativas del Ayuntamiento.

Ya que esta jefatura es un área administrativa y no es un área recaudadora por lo que no se tiene asignado ningún presupuesto.

NOMBRE O LOGOTIPO



Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PLAN DE TRABAJO



PUBLICAR Y DIFUNDIR



PINTA DE BARDAS



SORTEO



LIBERACIÓN DE CARTILLA



TRAMITES DE CARTILLAS, ORIENTACIÓN (REPOSICIÓN, LIBERACIÓN)

- ❖ **Publicar y difundir, en los términos de la Ley del Servicio Militar Nacional, la convocatoria de registro correspondiente.**
- ❖ **Expedir la Cartilla de Identidad Militar y, las constancias respectivas tanto de tramite como inexistencia de registro.**
- ❖ **Asesoría sobre el (tramite de la cartilla para clase y remisos, reposición de cartilla, resello, constancia de mayoría de edad, reposición hoja de liberación).**

JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

- **Publicar y difundir, en los términos de la Ley del Servicio Militar Nacional, la convocatoria de registro correspondiente.**
- **Promover el empadronamiento y registro de todos los mexicanos en edad para prestar el Servicio Militar Nacional.**
- **Expedir la Cartilla de Identidad Militar y, las constancias respectivas tanto de tramite como inexistencia de registro.**
- **Llevar a cabo la búsqueda de matrículas**
- **Resguardar los formatos para la expedición de cartillas del Servicio Militar Nacional.**
- **Recabar la firma del Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento.**
- **Registrar la expedición de Cartillas en el sistema y en el libro de conscriptos clase y remisos.**
- **Acudir a capacitación.**
- **Elaboración y entrega de reportes mensuales a secretaria del Ayuntamiento.**
- **Entrega de informe a la 37ª Zona Militar de Santa Lucia**
- **Asesoría sobre el (tramite de la cartilla para clase y remisos, reposición de cartilla, resello, constancia de mayoría de edad, reposición hoja de liberación).**

NOMBRE O LOGOTIPO

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."



INFORME DE NO ANTECEDENTES PENALES

Toluca de Lerdo, 18 de Julio de 2019.

La Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informa que una vez consultadas las bases de datos que obran dentro de esta Coordinación General, a la fecha NO se encontraron registros sobre antecedentes penales bajo los siguientes datos:

NOMBRE	YEDYD
APELLIDO PATERNO	ALVAREZ
APELLIDO MATERNO	MARTINEZ
FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa)	
CURP	
CLAVE DE ELECTOR	
DOMICILIO	

Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, 40, 41 y 42 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México publicada en la Gaceta de Gobierno el 09 de Diciembre de 2016, Artículo SEGUNDO fracción VII, TERCERO y CUARTO del Acuerdo Número 01/2016, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se precisan las denominaciones y atribuciones de algunas unidades administrativas y se adscribe al personal de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, publicado en Gaceta de Gobierno el 20 de Diciembre de 2016 y con base en el Acuerdo número 14/2011 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen los supuestos y lineamientos para la expedición de informes y certificados de antecedentes no penales, publicado en la Gaceta de Gobierno el día 17 de Noviembre del 2011.

Para verificar la autenticidad del documento, éste podrá ser consultado en la página <http://tramites2.edomex.gob.mx/citas/iso/verificar.jsp>, ingresando el número de folio: y el código de verificación:

LA UTILIZACIÓN DEL PRESENTE ES ESTRICTAMENTE RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

El presente documento tiene validez de 30 días naturales a partir de la fecha en que se emite.



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

MORELOS OTE. No. 1300 ESQ. JAIME NÚÑO, COL. SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50090

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



ESTADO DE MÉXICO



"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."

INFORME DE NO ANTECEDENTES PENALES

Toluca de Lerdo, 18 de Julio de 2019.

La Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informa que una vez consultadas las bases de datos que obran dentro de esta Coordinación General, a la fecha NO se encontraron registros sobre antecedentes penales bajo los siguientes datos:

NOMBRE	LIZBETH
APELLIDO PATERNO	CASTRO
APELLIDO MATERNO	ONTIVEROS
FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa)	
CURP	
CLAVE DE ELECTOR	
DOMICILIO	

Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, 40, 41 y 42 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México publicada en la Gaceta de Gobierno el 09 de Diciembre de 2016, Artículo SEGUNDO fracción VII, TERCERO y CUARTO del Acuerdo Número 01/2016, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se precisan las denominaciones y atribuciones de algunas unidades administrativas y se adscribe al personal de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, publicado en Gaceta de Gobierno el 20 de Diciembre de 2016 y con base en el Acuerdo número 14/2011 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen los supuestos y lineamientos para la expedición de informes y certificados de antecedentes no penales, publicado en la Gaceta de Gobierno el día 17 de Noviembre del 2011.

Para verificar la autenticidad del documento, éste podrá ser consultado en la página <http://tramites2.edomex.gob.mx/citas/isp/verificar.jsp>, ingresando el número de folio: y el código de verificación:

LA UTILIZACIÓN DEL PRESENTE ES ESTRICTAMENTE RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.
El presente documento tiene validez de 30 días naturales a partir de la fecha en que se emite.



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

MORELOS DTE. No. 1300 ESQ. JAIME NUNO, COL. SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50090

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Toluca de Lerdo, Estado de México
a 7 de marzo de 2019.

GERMAN CHAVEZ CRUZ
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE
COYOTEPEC

PRESENTE

En relación a la consulta, vía electrónica, que efectuó a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas respecto de (el) (la) **C. CASTRO ONTIVERO LIZBETH** con R.F.C. candidato a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, le informo: con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México; 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1.75 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción VII, 6.11 fracción III, 22 y 23 fracción XXII, XXIII, XXXI y Transitorio Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno el siete de septiembre de dos mil diecisiete; 1.2, 1.3, 3.1, 3.4 y 3.6 del Acuerdo Secretarial que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones que:

A la fecha, en los registros mencionados **NO HAY INSCRIPCIONES, ANOTACIONES NI REGISTROS DE INHABILITACIÓN FIRME y VIGENTE** en relación con la persona sujeto de consulta. Por lo que dicha persona conforme a la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **NO SE ENCUENTRA** en el supuesto que establece el artículo 28 párrafo quinto y 62 para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para cualquier aclaración puede dirigirse a la Dirección de Evolución Patrimonial y Declaraciones de Intereses dependiente de esta Dirección General, ubicada en Primero de Mayo #1731 esquina con Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, México, o al teléfono (722) 2756700, extensión 6502 y 6503.

ATENTAMENTE

Director General de Responsabilidades Administrativas
de la Secretaría de la Contraloría

Por lo que respecta a los recibos de nómina señalados no se insertan ya que se encuentra mal realizada la versión pública.

d) Acumulación de los asuntos. El doce de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **05022/INFOEM/IP/RR/2019, 05023/INFOEM/IP/RR/2019 y 05024/INFOEM/IP/RR/2019** al diverso **05021/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el **Ayuntamiento de Coyotepec**.

e) Ampliación del plazo para resolver: El primero de agosto del año en curso, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de su emisión.

f) Cierre de instrucción. El catorce de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época,

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos; además de que el medio de impugnación fue presentando en tiempo.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se**

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Para ilustrar la controversia planteada resulta conveniente precisar lo que el Particular solicitó:

1. De las cinco secretaria(o)s del Secretario del Ayuntamiento
 - Recibos de nómina de enero a mayo de 2019.
 - *Curriculum*
 - Certificado de antecedentes no penales
 - Constancia de no inhabilitación
 - Funciones de cada una de ella(o)s.
2. Recibos de nómina del presidente municipal de enero a mayo del 2019.
3. De la Jefatura de la Junta Municipal de Reclutamiento y Archivo lo siguiente:
 - nombramiento certificado,
 - recibo de nómina,
 - *curriculum*,
 - antecedentes no penales
 - constancia de no inhabilitación del titular y del personal adscrito.

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- solicito funciones de dicha jefatura,
 - proyectos o planes de trabajo en relación al presupuesto basado en resultados municipales 2019.
 - Acta de cabildo certificada donde fue nombrado el titular.
4. Que Direcciones y Jefaturas en el periodo de lo que va de la administración 2019-2021 son de nueva creación y de las mismas lo siguiente:
- Recibos de nómina de cada uno de los adscritos a cada área,
 - Funciones de cada servidor público,
 - Certificado de antecedentes penales de cada servidor público,
 - *Curriculum*
 - Funciones del área de acuerdo al bando municipal vigente y leyes estatales.
 - Evidencias de trabajo y planes o proyectos de trabajo.
 - De cada nueva Dirección y Jefatura creada solicito el acta de cabildo certificada donde fueron creadas,
 - Nombramientos certificados y *curricula* de los titulares de cada área certificados.

En respuesta, el Sujeto Obligado por lo que respecta al punto marcado con el número uno, señaló que las personas a su cargo no ostentan el categoría de secretaria o secretario, por lo que respecta al punto dos remitió recibos de nómina del Presidente Municipal en supuesta versión pública, en relación al punto 3 señaló no contar con el nombramiento emitido por cabildo y fue omiso en los puntos restantes y por lo que hace al punto marcado con el numeral 4 manifestó que previa entrega de copias certificadas el Particular debe realizar el pago respectivo.

Inconforme con lo anterior, el Particular señaló como agravios la negativa a la información solicitada y a la clasificación de los recibos de nómina del Presidente Municipal, motivo por

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para terminar el presente apartado, cabe señalar que todo lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el escrito recursal y las manifestaciones de alegatos; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, a luz de las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Coyotepec, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez determinada la vía sobre la que versará la presente Resolución y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El peticionario solicitó al Ayuntamiento de Coyotepec lo siguiente:

1. De las cinco secretaria(o)s del Secretario del Ayuntamiento
 - Recibos de nómina de enero a mayo de 2019.
 - *Curriculum*
 - Certificado de antecedentes no penales
 - Constancia de no inhabilitación
 - Funciones de cada una de ella(o)s.

2. Recibos de nómina del presidente municipal de enero a mayo del 2019.

3. De la Jefatura de la Junta Municipal de Reclutamiento y Archivo lo siguiente:
 - nombramiento certificado,
 - recibo de nómina,
 - *curriculum*,
 - antecedentes no penales
 - constancia de no inhabilitación del titular y del personal adscrito.
 - solicito funciones de dicha jefatura,

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- proyectos o planes de trabajo en relación al presupuesto basado en resultados municipales 2019.
 - Acta de cabildo certificada donde fue nombrado el titular.
4. Que Direcciones y Jefaturas en el periodo de lo que va de la administración 2019-2021 son de nueva creación y de las mismas lo siguiente:
- Recibos de nómina de cada uno de los adscritos a cada área,
 - Funciones de cada servidor público,
 - Certificado de antecedentes penales de cada servidor público,
 - *Curriculum*
 - Funciones del área de acuerdo al bando municipal vigente y leyes estatales.
 - Evidencias de trabajo y planes o proyectos de trabajo.
 - De cada nueva Dirección y Jefatura creada solicito el acta de cabildo certificada donde fueron creadas,
 - Nombramientos certificados y *curricula* de los titulares de cada área certificados.

En respuesta, el Sujeto Obligado por lo que respecta al punto marcado con el número uno, señaló que las personas a su cargo no ostentan el categoría de secretaria o secretario, por lo que respecta al punto dos remitió recibos de nómina del Presidente Municipal en supuesta versión pública, en relación al punto 3 señaló no contar con el nombramiento emitido por cabildo y fue omiso en los puntos restantes y por lo que hace al punto marcado con el numeral 4 manifestó que previa entrega de copias certificadas el Particular debe realizar el pago respectivo.

Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información, a los Servidores Públicos Habilitados que pudieran contar con la información, por lo que, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para**

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

localizar la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo con las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén Obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Ahora bien, de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de las respuestas proporcionadas con la finalidad de resolver adecuadamente el Recurso de Revisión que nos ocupa, se elaborará un análisis por cada uno de los puntos requeridos por el Recurrente:

1. Recibos de nómina

1. De las cinco secretaria(o)s del Secretario del Ayuntamiento.
2. Recibos de nómina del presidente municipal de enero a mayo del 2019.
3. Del personal adscrito a la Jefatura de la Junta Municipal de Reclutamiento y Archivo.
4. Del personal adscrito a las Direcciones y Jefaturas de nueva creación.

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto de este punto resulta necesario contextualizar la solicitud de información respecto de los recibos de nómina.

Al respecto, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, consultada el doce de agosto de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas), establece que la Nómina es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente al recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.

En ese contexto, y respecto la solicitud del Particular, se advierte que su pretensión es obtener el documento, que contenga las percepciones que reciben los servidores públicos que laboran del Presidente Municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento, en la Jefatura de la Junta Municipal de Reclutamiento y de las Direcciones y Jefaturas de nueva creación en el periodo de la nueva administración 2019-2021.

Ahora bien por lo que respecta a los recibos de nómina de los secretarios(as) del Secretario del Ayuntamiento, el Sujeto Obligado en respuesta, señaló no contar con personal adscrito con esas categorías y en informe justificado atendiendo el principio de máxima publicidad remitió diversos recibos de nómina que pudieran colmar lo petitionado por el Particular, sin embargo, no se pronuncia si estos corresponden a todo el personal que labora en dicha área, además de encontrarse mal elaborada la versión pública, tal y como se verá más adelante.

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que respecta a los recibos de nómina del Presidente Municipal el Sujeto Obligado remitió los correspondientes de la segunda quincena de enero a la segunda quincena de abril, no pasa desapercibido que el Particular los solicitó de enero a mayo, sin embargo atendiendo la fecha en la que se presentó la solicitud es decir el trece de mayo, los correspondientes a este último mes aun habían sido generados, de igual manera refirió que el recibo correspondiente a la primera quincena de enero no se generó porque no se pagó; por lo que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Dicho lo anterior, los recibos enviados en respuesta pudieran colmar lo solicitado por el Recurrente, sin embargo, fueron remitidos en versión pública, la cual se encuentra mal realizada ya que se testaron datos que no son de los considerados confidenciales, tal y como se verá en el próximo apartado.

Ahora bien, por lo que respecta a los recibos de nómina de del personal adscrito a la Jefatura de la Junta Municipal de Reclutamiento y Archivo, resulta conveniente traer a colación el artículo 55 del Bando Municipal de Coyotepec, que señala lo siguiente:

*Artículo 55.- El Archivo Municipal estará a cargo de la unidad administrativa denominada **Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento**, misma que estará a cargo del funcionamiento de los archivos de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.*

De lo anterior se advierte que el nombre correcto del área de la cual requiere conocer la información el Particular es la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento, así como del personal adscrito a las Direcciones y Jefaturas de nueva creación, sobre estas resulta conveniente enunciar lo establecido por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a VIII...

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

IX Bis a XLVI...

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De dicha normatividad, se advierte la capacidad del sujeto Obligado para crear nuevas Unidades Administrativas, ahora bien en respuesta el Sujeto Obligado, respecto de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento fue omiso en pronunciarse respecto de los recibos de nómina de los servidores público adscritos, sin embargo en informe justificado proporciono los recibos de nómina de dos servidores públicos en supuesta versión publica, la misma que se encuentra mal realizada, como se analizara más adelante, además de ser omiso en pronunciarse si estos son todos los servidores públicos adscrito a dicha área.

Por lo que hace a las Direcciones y Jefaturas de nueva creación intento cobrar por entregar la información, por lo que se advierte que genera, posee y administra la información interés del Particular, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, toda vez que como ya se ha hecho referencia el Sujeto Obligado al requerir el pago por concepto de la expedición de copias certificadas, siendo que la modalidad elegida por el Recurrente fue a través del SAIMEX; permite presumir a este Órgano Garante que el Ayuntamiento cuenta con la totalidad de la información solicitada por el Particular, además de como ya quedó establecido es su obligación generar este tipo de información, por lo que se determina se haga entrega de los recibos de nómina del personal adscrito a la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento así como del personal adscrito a las nuevas Direcciones y Jefaturas creadas en la presente administración.

2. Curriculum. Certificado de antecedentes no penales y Constancia de no inhabilitación (esta solo respecto de los dos primeros puntos) de los siguientes:

- ✓ Del personal adscrito a la Secretario del Ayuntamiento
- ✓ Del personal adscrito a la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento.

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- ✓ Del personal adscrito a las nuevas Direcciones y Jefaturas creadas en la presente administración.

Ahora bien, respecto la parte del requerimiento del Particular en cuanto a *curriculum*, al respecto sobre la naturaleza de esta, se debe indicar que no sólo se trata de información pública, sino además que corresponde a las obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 92, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I al XX...

XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XXII a XLII...

En este mismo sentido, se pronunció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al establecer en el **criterio 03/2009** que una de las formas en la que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes de los servidores públicos para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

contenidos en la *curricula vitae*, o bien, en las solicitudes de empleo, el cual para mejor referencia se transcribe a continuación:

“Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.”

Aunado lo anterior y a los demás documentos requeridos por el Particular en el presente punto de análisis de la solicitud, resulta conveniente precisar que para ingresar al servicio público la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 47 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 47. *Para ingresar al servicio público se requiere:*

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;

II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;

IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;

V. Derogada.

VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;

VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;

VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;

IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y

X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado debe contar en sus archivos con los documentos que son de interés del Particular por lo que resulta dable ordenar al Ayuntamiento de Coyotepec realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y entregue el o los documentos consistentes en *curriculum vitae*, de no antecedentes penales de las Direcciones y Jefaturas de nueva creación además de los documentos señalados las cartas de no inhabilitación del personal adscrito a la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento, y del personal de las nuevas Direcciones y Jefaturas creadas en la presente administración; no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado en informe justificado intento colmar este punto de

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la solicitud, sin embargo no se tiene la certeza de que los informes de no antecedentes penales y la carta de no inhabilitación proporcionados en el periodo de manifestaciones de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento sean los de todo el personal adscrito a dicha área.

Por lo que respecta a los documentos que se ordena entregar respecto de la experiencia laboral esta permite acreditar que una persona cuenta con los estudios y experiencia que indican, integrándose por un conjunto de elementos cuya concurrencia simultánea permiten identificar clara e indubitablemente que una persona determinada cuenta con los conocimientos, preparación y experiencia necesarios para desempeñar una determinada función pública.

No se deja de lado que la información curricular corresponde a una obligación de transparencia establecida en el artículo 92, fracción, fracción XXI, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que la información curricular desde el nivel de jefes de departamento o equivalentes hacia arriba es información que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado y procede su entrega en su caso en versión pública, sobre la información de los servidores públicos con jerarquía menor procede la entrega, como obre en los archivos.

De igual manera resulta necesario realizar las siguientes consideraciones respecto del certificado de antecedentes no penales, por lo que resulta necesario traer a colación el artículo 47, fracción III, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece que para ingresar al servicio público de cualquier dependencia o institución pública, incluyendo los municipios, la persona deberá acreditar que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Para acreditar dicha situación, las personas deberán presentar el Certificado de No Antecedentes Penales, que tiene como propósito, acreditar si una persona ha sido o no

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

condenada por un delito; además que únicamente se limitará a señalar, que conforme a los datos proporcionados, la persona de que se trate, no cuenta con antecedentes penales o no; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 14/2011, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen los Lineamientos para expedición de informes y certificados de no antecedentes penales, publicado en la "Gaceta de Gobierno" el treinta de noviembre de dos mil once.

En los Considerando de los Lineamientos antes señalados, se precisa lo siguiente:

Que en tal virtud, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de octubre de 2011, se adicionó el artículo 13 Bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por el cual se dispone que el Instituto de Servicios Periciales únicamente expedirá certificados de antecedentes penales en los casos en que las leyes lo exijan como forma para acreditar requisitos para el desempeño de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, en instituciones de seguridad u otros que las propias leyes establezcan, o bien, cuando sea requerido, de manera fundada y motivada, por las autoridades judiciales o administrativas competentes.

En ese contexto, para poder acceder a un cargo como servidor público del Municipio de Coyotepec, es necesario proporcionar el Certificado de No Antecedentes Penales, con el fin de acreditar que se encuentra en pleno ejercicio de los derechos políticos; ya que únicamente señala si el posible servidor público fue o no condenado por la comisión de algún hecho ilícito. Por tanto, se considera procedente su entrega.

En ese sentido, cabe precisar que dicho documento cuenta con diversos datos, tales como el nombre del servidor público, fotografía, el nombre, cargo y firma del encargado de emitir el

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Certificado en análisis, el sello institucional, así como, la manifestación referente a que si existen o no antecedentes penales, los cuales se consideran datos de carácter público, pues dan cuenta de la razón del documento en cuestión, que tiene con fin conocer si la persona ha cometido algún delito o no.

Al respecto, es importante traer a colación que el certificado de No Antecedentes Penales cumple dos objetivos; el primero que es que el que se busca con la entrega para el expediente laboral que es, verificar que la persona que pretenda acceder a un cargo público, se encuentra en pleno goce de sus derechos político electorales; esto quiere decir que la pertinencia del documento para el caso que nos ocupa.

No debe considerarse que el objetivo de la presentación de dicho documento tiene como finalidad ejercer un segundo juicio sobre los antecedentes penales de un individuo, en virtud de que las causas y el tipo de delitos que, en su caso se hubieran sancionado con una sentencia condenatoria, no se explican en dicho documento.

Bajo este escenario, el documento ideal, para verificar que el servidor público se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos es justamente el Certificado de No Antecedentes Penales y, al tratarse de un requisito legal, la Fiscalía General de Justicia lo emite para el ingreso al servicio público; en este orden de ideas y, toda vez que su entrega es requisito para el ingreso al servicio público, es procedente su entrega.

Sin embargo, este documento contiene la huella dactilar del titular, información que pudiera considerarse confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia; por lo que, se realizará su análisis en el apartado siguiente de versión pública.

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Funciones de los servidores públicos adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento y a las nuevas Direcciones y Jefaturas creadas en la presente administración.**

Respecto de este punto, resulta conveniente traer a colación lo señalado por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 50.- El nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.
Iguales consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.*

ARTÍCULO 56. Las condiciones generales de trabajo, establecerán como mínimo:

I a IV...

V. Régimen de compatibilidad en horario y funciones;

VI a X...

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado debe contar en sus archivos con los documentos que son de interés del Particular por lo que resulta dable ordenar al Ayuntamiento de Coyotepec realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y entregue el o los documentos donde consten las funciones de los servidores públicos adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento y a las Direcciones y Jefaturas de nueva creación.

- **Funciones de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento y de las nuevas Direcciones y Jefaturas creadas en la presente administración.**

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto de este punto, resulta conveniente traer a colación lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que establece lo siguiente:

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado debe contar en sus archivos con los documentos que son de interés del Particular por lo que resulta dable ordenar al Ayuntamiento de Coyotepec realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y entregue el o los documentos donde consten las funciones de las Direcciones y Jefaturas creadas en la presente administración.

Por lo que respecta a las funciones de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento, se tiene por colmado este punto de la solicitud, ya que en el periodo de manifestaciones el sujeto Obligado proporciono las funciones y responsabilidades de dicha área, por lo que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

- **De cada nueva Dirección y Jefatura creada en la presente Administración el acta de cabildo certificada donde fueron aprobadas.**

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto de este punto resulta conveniente señalar que el Sujeto Obligado en respuesta intentó hacer un cobro indebido por la entrega de la información, por lo que resulta conveniente recordar lo señalado por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del estado de México que establece la capacidad de los municipios para crear las unidades administrativas que considere necesarias y lo referido en el artículo 86 del mismo ordenamiento jurídico señalado y mencionado en líneas anteriores, el Presidente Municipal se auxiliara de con las dependencias y entidades de la administración que en cada caso acuerde el cabildo.

Aunado lo anterior, las Actas de Cabildo no sólo se trata de información pública, sino además que se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia específicas del Sujeto Obligado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 94, fracción II, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

Capítulo III

De las Obligaciones de Transparencia

Específicas de los Sujetos Obligados

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I...

II Adicionalmente en el caso de los municipios:

a)...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;

c) a d)...

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Atento lo anterior, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y entregar las Actas de Cabildo donde conste la creación de nuevas Direcciones y Jefaturas.

- **Nombramiento certificado y Acta de cabildo certificada donde fue nombrado el titular de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento.**

Respecto de este punto el Sujeto Obligado en respuesta señaló que no obra registro de que el nombramiento del Titular de Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento haya pasado por sesión de cabildo, por lo que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Ahora bien, por lo que respecta al nombramiento señalado en el párrafo anterior, el Sujeto Obligado intentó realizar un cobro respecto de este dada la modalidad escogida por el Particular, sin embargo, el Ayuntamiento fue omiso en pronunciarse y proporcionar toda la demás información que le fue solicitada por lo que resulta dable ordenar al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información interés del Particular y le proporcione copia certificada el nombramiento del Titular de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento.

- **Nombramientos certificados y curricula de los titulares de las Direcciones y Jefaturas creadas por la presente administración del Ayuntamiento de Coyotepec.**

Es de recordar sobre este punto que el Sujeto Obligado en respuesta señaló que para entregar la información era necesario que el Particular realizara el pago por concepto de copias certificadas, sin embargo, en la solicitud con número de folio 00106/COYOTEPE/IP/2019 lo

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

único que solicitaba el Particular en copia certificada, era la información respecto de este punto, de tal situación se advierte que el Ayuntamiento genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público la información solicitada, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo este orden de ideas, la información enviada en respuesta no satisface lo solicitado, por lo que resulta dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de los documentos interés del Particular en copia certificada, de forma gratuita, ya que como ha quedado demostrado la información solicitada es de naturaleza pública al ser generada por el Ayuntamiento.

- **Proyectos o planes de trabajo en relación al presupuesto basado en resultados municipales 2019 de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento.**

Es de recordar que el Sujeto Obligado por lo que respecta de este punto fue omiso en realizar pronunciamiento alguno en respuesta y es hasta informe justificado que remite un documento con el que intenta colmar lo solicitado por el Particular, sin embargo la misma no atiende lo solicitado, por lo que se realizara un análisis de la información que pudiera atender la pretensión del Particular; al respecto, los Lineamientos para le entrega del Presupuesto de Egresos Municipal 2019, contempla el formato **(PbRM-01b)**, consistente en el Programa Anual de Descripción del Programa Presupuestario de cada dependencia de los Ayuntamientos, en el cual se deben establecer las acciones con las que será posible redefinir, adecuar o mantener las acciones identificadas en los programas a ejecutar, tal y como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

LOGO H. AYUNTAMIENTO		SISTEMA DE COORDINACIÓN HACIENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2019		LOGO ORGANISMO	
		PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL			
		Ejercicio Fiscal: <input type="text"/>			
Municipio:	<input type="text"/>	No. Programa Anual	<input type="text"/>	(Clave)	(Denominación)
PbRM- 01b		Descripción del Programa presupuestario		Programa presupuestario:	Dependencia General:
Diagnóstico de Programa presupuestario elaborado usando análisis FODA:		<input style="width: 100%; height: 40px;" type="text"/>			
<input type="text"/>					
Objetivo, Estrategias y Líneas de Acción del PDM atendidas					
<input type="text"/>					
Objetivos y metas para el Desarrollo Sostenible (ODS), atendidas por el Programa presupuestario.					
<input type="text"/>					
ELABORÓ		REVISÓ TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL		AUTORIZÓ TITULAR DE LA UIPEE O SU EQUIVALENTE	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre	Firma	Cargo	Nombre	Firma	Cargo

De igual forma, en los Lineamientos antes mencionados, se establece un formato denominado **(PbRM-01c)** en el cual se debe definir y establecer por dependencia las acciones sustantivas que se pretenden realizar durante el ejercicio presupuestal, por proyecto, mismas que deben estar ligadas a las estrategias del programa, tal y como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2019

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

Ejercicio Fiscal:

MUNICIPIO: No.

PbRM- 01c Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto.

Código	Descripción de las Metas de actividad sustantivas relevantes	Unidad de Medida	Metas de actividad 2018		2019 Programado	Variación	
			Programado	Alcanzado		Absoluta	%

Programa presupuestario: (Clave) (Denominación)

Proyecto:

Dep. General:

Dep. Auxiliar:

Descripción del Proyecto:

Gasto estimado total :

ELABORÓ	Vo. Bo. TESORERO	AUTORIZÓ TITULAR DE LA UIPE O SU EQUIVALENTE
Nombre Firma Cargo	Nombre Firma Cargo	Nombre Firma Cargo

Para el llenado de dichos formatos, los Lineamientos referidos disponen lo siguiente:

“Dependencia General: Anotar el código de la Dependencia General, de acuerdo al Catálogo de Dependencias Generales establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019.

Dependencia Auxiliar: Anotar el código de la Dependencia Auxiliar, de acuerdo al Catálogo de Dependencias Auxiliares establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019.

Finalidad, Función, Sub función, Programa, Subprograma y Proyecto: Anotar los códigos de Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo al

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

catálogo de estructura programática establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019.

Código: Asignar un número consecutivo a cada una de las acciones del proyecto.

Descripción de las Metas de actividad sustantivas relevantes: Anotar la definición de cada una de las acciones relevantes del proyecto. Es importante señalar que deberán ser consideradas sólo aquellas acciones de carácter sustantivo que se reflejen en logros para el cumplimiento del proyecto correspondiente, evitando la programación de metas adjetivas o aquellas que no tengan una relación directa con el alcance de dicho componente o actividad, por ejemplo, la compra de vehículos, pago a proveedores y servicios o entrega de correspondencia.

Unidad de Medida: Registrar la denominación de la unidad de medida utilizada para cuantificar cada una de las metas, la entidad deberá dimensionar el alcance de la meta y permitir su evaluación.

Metas de Actividad Programado 2018: Anotar la cantidad programada correspondiente al ejercicio 2018.

Metas de Actividad Alcanzado 2018: Anotar la cantidad el importe de metas ejecutadas durante el ejercicio 2018.

Metas de Actividad Programado 2019: Anotar la cantidad programada de metas para el ejercicio 2019, de acuerdo a las acciones del proyecto, según la unidad de medida que corresponda.

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Variación Absoluta: Anotar la variación de la meta en términos absolutos, la cual se obtiene de la diferencia entre las metas de actividad programadas del ejercicio 2019 y las metas alcanzadas durante el ejercicio 2018.

Variación Porcentual: Anotar la variación de la meta en términos porcentuales, la cual se obtiene de dividir el importe de la variación absoluta entre el importe alcanzado en el ejercicio 2018 y multiplicarlo por 100." (Sic).

Por otra parte, en los Lineamientos en cita se establece el formato **(PbRM-02a)**, el cual deberá contener la candelarización de las metas de las acciones por trimestre para medir el grado de cumplimiento en cada periodo de tiempo, con el propósito de dar seguimiento a lo programado, tal y como se muestra a continuación:

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2019

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO H.
AYUNTAMIENTO

LOGO
ORGANISMO

Fecha:

Municipio: No.

PbRM-02a Calendarización de Metas de actividad por Proyecto

Programa presupuestario: (Clave) (Denominación)

Proyecto:

Dependencia General:

Dependencia Auxiliar:

Código	Descripción de las Metas de actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada Anual	Calendarización de Metas Físicas										
				Primer Trimestre		Segundo Trimestre		Tercer Trimestre		Cuarto Trimestre				
				Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%			

ELABORÓ

Nombre Firma Cargo

REVISÓ
TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL

Nombre Firma Cargo

AUTORIZÓ
TITULAR DE LA UIPPE O SU EQUIVALENTE

Nombre Firma Cargo

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, para el llenado del formato antes inserto se tiene lo siguiente:

“Localidad Beneficiada Anotar el número (clave) de la población, comunidad o colonia en la que se desarrollará el proyecto, de acuerdo a la información vigente, en caso de beneficiar a toda la población se colocará cero.

Población Beneficiada Anotar el porcentaje de la población que resulte beneficiada con el proyecto presupuestado (No presentar porcentajes mayores a 100).

Dependencia General: Anotar el código de la Dependencia General, de acuerdo al Catálogo de Dependencias Generales establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019.

Dependencia Auxiliar: Anotar el código de la Dependencia Auxiliar, de acuerdo al Catálogo de Dependencias Auxiliares establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019.

Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto: Anotar los códigos de Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo al catálogo de estructura programática establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019. No. de Acción: Anotar el número consecutivo de la acción con relación a su proyecto. (Deberá incluir todas las acciones con su respectivo proyecto).

Descripción de la Acción: Anotar la descripción de cada una de las acciones relevantes del proyecto. Es importante señalar que en este espacio deberán ser consideradas sólo aquellas acciones de carácter sustantivo que se reflejen en logros para el cumplimiento del proyecto correspondiente, debiendo evitar la programación de metas adjetivas o aquellas que no tengan relación directa con el alcance de dicho componente o actividad.

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Unidad de medida: Describir la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicado. La unidad de medida deberá ser congruente respecto a la acción que se vaya a realizar ya que esta permitirá medir que efectivamente se esté cumpliendo con las metas programadas.

Cantidad Programada Anual Anotar los valores que se espera alcanzar en el ejercicio fiscal, la meta debe ser congruente con la unidad de medida y el objetivo del proyecto, es recomendable que no se programe en términos monetarios ya que este análisis se ve reflejado en el archivo PE00002019.txt

Calendarización de Las metas por proyecto por trimestre en cantidad absoluta y relativa: Anotar la distribución de la meta anual por trimestre en términos absolutos (programación de la meta por trimestre) y porcentuales (porcentaje) que representa la cantidad programada por trimestre respecto de la anual programada” (Sic).

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado tiene la obligación de poseer los formatos antes insertos, los cuales podrían dar cuenta de la información relativa a los proyectos o planes de trabajo de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento, por lo que es dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega de los formatos (**PbRM-01b**), (**PbRM-01c**) y (**PbRM-02a**), con la finalidad de colmar lo solicitado por el Particular.

- **Evidencias de trabajo y planes o proyectos de trabajo de las Direcciones y Jefaturas creadas en la administración 2019-2021**

Respecto de este punto de la solicitud el Sujeto Obligado en respuesta señalo que para entregar la información era necesario que el Particular realizara el pago por concepto de copias certificadas, sin embargo, el Particular por lo que respecta a este punto de la solicitud no se advierte que haya solicitado la información en copias certificadas, empero de la respuesta

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

proporcionada por el Ayuntamiento se advierte que genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público la información solicitada, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo este orden de ideas, la información enviada en respuesta no satisface lo solicitado, por lo que resulta dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de los documentos interés del Particular a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

ANÁLISIS DE LOS DATOS PERSONALES ELIMINADOS EN LAS VERSIONES PÚBLICAS.

Para determinar la publicidad o clasificación de datos personales, resulta conveniente traer a colación el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.

- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, **como su nombre** o imagen. Asimismo, la doctrina

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Bajo este esquema, se analizan los datos personales eliminados por el Sujeto Obligado en los recibos de nómina remitidos en las solicitudes de información 00111/COYOTEPEC/IP/2019, 00108/COYOTEPEC/IP/2019 y 00107/COYOTEPEC/IP/2019.

Folio fiscal, número de serie del certificado del emisor, sello digital CFDI, sello digital del SAT, Cadena Original del SAT, número de serie del certificado del SAT.

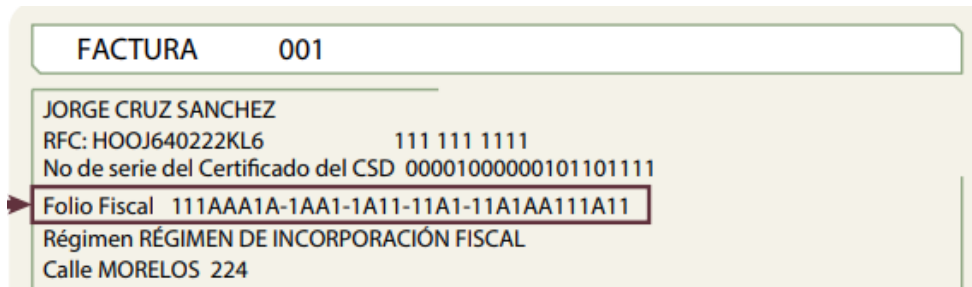
Cuando, de la secuencia de números y letras, no se advierta un Registro Federal de Contribuyentes o una Clave Única de Registro de Población, que pueda hacer identificable al titular del dato personal, no puede tenerse como dato personal y por ende información confidencial. Por el contrario, debe considerarse que esta información incluida en los documentos fiscales, constituyen un elemento adicional que permite a cualquier persona verificar la legitimidad del documento entregado en una solicitud de acceso a la información y, por sí solos no contienen datos personales susceptibles de clasificación, ya que no hacen identificado o identificable a su titular, pues dichos datos sólo son de utilidad de manera directa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si bien, dichas cadenas sí derivan de la información personal de los contribuyentes, esta se encuentra encriptada como se verá a continuación.

1. Folio Fiscal

Por lo que hace Folio Fiscal, cabe precisar que conforme al ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, el folio fiscal se conforma de treinta y seis caracteres alfanuméricos; además, que conforme al documento denominado "Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura", el dato se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal.

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones, tal como se muestra a continuación:



En ese contexto, el folio fiscal, no contiene datos personales del emisor y tampoco se puede obtener información confidencial con el mismo, pues solamente es un identificador del emisor, del cual su transparencia ayuda a legitimar que el documento cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, sin necesidad algún dato personal, por lo que, **no se actualiza la clasificación**, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

2. Cadenas originales y sellos.

Las **cadenas originales y sellos** que se agregan a las facturas, tienen una secuencia de generación, determinados con base en el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que precisa los datos de los que se componen los elementos de seguridad y se puntualiza que dicha información está encriptada.

“Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- *Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital a través de Internet.*

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.*
- *Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.*
- *Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.*

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.”

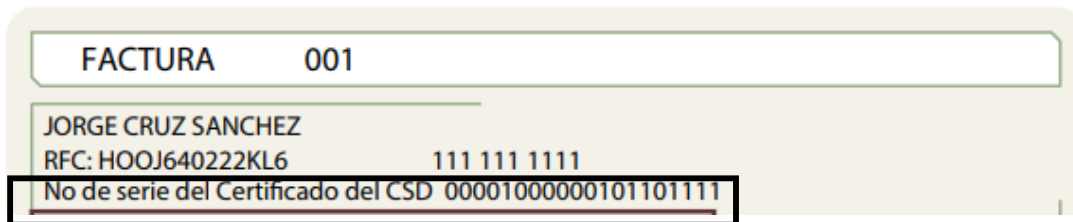
Es decir, por sí solos las cadenas originales y los sellos originales no contienen datos personales confidenciales, por lo que se considera que **no actualizan en supuesto de confidencialidad** previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por el contrario, son información que permite corroborar la legitimidad de la factura, de ser el caso, por lo que guardan el carácter de público.

3. Número de serie del emisor y/o CSD y número de certificado del SAT

Por otra parte, por lo que hace **al número de serie de los certificados de Sello Digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria**, el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, precisa que dichos datos se conforman por veinte caracteres numéricos; dicha situación se robustece con el ejemplo localizado en el documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, emitido por el Instituto Nacional electoral (consultado el trece de agosto de dos mil

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

diecinueve, a las dieciocho horas con diez minutos, en la página electrónica <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIF/docs/candidatos/folioFiscalFactura.pdf>), en la cual se advierte que únicamente se encuentra conformado por números, se muestra a continuación:



Como se logra observar, los números de serie del certificado de sello digital no contiene datos personales y con dichos dígitos tampoco se puede obtener información de carácter confidencial, por lo que, **tampoco actualizan la causal de clasificación**, establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **Máxime que permite corroborar la legitimidad a la factura, pues amparan la utilización de los certificados de sellos digitales válidos.**

Ahora bien, por lo que hace a la clasificación de deducciones personales se encuentra correcta al igual que la realizada al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)** y el código QR en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De acuerdo a lo señalado en el presente apartado y en virtud de que la documentación enviada en respuesta a las solicitudes referidas se encuentra mal testada, resulta dable ordenar la entrega de la misma en términos del presente Considerando, por lo que previo a la entrega al Recurrente, el Sujeto Obligado, deberá realizar la versión pública autorizada por el Comité de

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I, y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente realizar lo siguiente:

Se **MODIFICAN** las respuestas a las solicitudes de información pública **00111/COYOTEP/IP/2019, 00108/COYOTEP/IP/2019, 00107/COYOTEP/IP/2019** y se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de información **00106/COYOTEP/IP/2019** por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de Revisión **05021/INFOEM/IP/RR/2019, 05022/INFOEM/IP/RR/2019, 05023/INFOEM/IP/RR/2019 y 05024/INFOEM/IP/RR/2019** en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

En consecuencia procede **ORDENAR**, previa búsqueda exhaustiva y razonable, conceda acceso vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de ser procedente en versión pública de los documentos donde conste lo siguiente:

1. **Recibos de nómina** del personal adscrito a la Secretario del Ayuntamiento y del presidente municipal del Ayuntamiento de Coyotepec, correspondientes a la primera

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

quincena de enero a la segunda quince de abril de dos mil diecinueve, en términos del Considerando **Quinto**.

2. **Recibos de nómina** del personal adscrito a la Jefatura de la Junta Municipal de Reclutamiento y Archivo y del personal adscrito a las Direcciones y Jefaturas creadas en la presente administración, correspondientes a la segunda quincena de abril.
3. *Curriculum vitae* del personal adscrito a la Secretaria del Ayuntamiento, a la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento y a las nuevas Direcciones y Jefaturas creadas en la presente administración
4. **Certificado de antecedentes no penales** del personal adscrito a la Secretaria del Ayuntamiento, a la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento y a las nuevas Direcciones y Jefaturas creadas en la presente administración.
5. **Constancia de no inhabilitación** del personal adscrito a la Secretaria del Ayuntamiento y a la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento.
6. **Funciones** de los servidores públicos adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento y a las nuevas Direcciones y Jefaturas creadas en la presente administración.
7. **Funciones** de las nuevas Direcciones y Jefaturas creadas en la presente administración.
8. Proyectos o planes de trabajo en relación al presupuesto basado en resultados municipales 2019 de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento.
9. Evidencias de trabajo y planes o proyectos de trabajo de las Direcciones y Jefaturas creadas en la administración 2019-2021.

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Previa búsqueda exhaustiva y razonable expida copia certificada sin costo de lo siguiente:

10. De cada nueva Dirección y Jefatura creada en la presente Administración el acta de cabildo donde fueron aprobadas.
11. Nombramiento del Titular de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento.
12. Nombramientos y *curriculum vitae* de los titulares de las Direcciones y Jefaturas creadas por la presente administración del Ayuntamiento de Coyotepec.

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información en términos del artículo 143, fracción I , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para la entrega de la información certificada, el Sujeto Obligado deberá señalar al Recurrente el día, hora y lugar; para recogerla.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas a las solicitudes de información pública **00111/COYOTEP/IP/2019, 00108/COYOTEP/IP/2019, 00107/COYOTEP/IP/2019** y se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de información **00106/COYOTEP/IP/2019** por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de Revisión **05021/INFOEM/IP/RR/2019, 05022/INFOEM/IP/RR/2019, 05023/INFOEM/IP/RR/2019** y **05024/INFOEM/IP/RR/2019** en términos del Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **ORDENA**, al Sujeto Obligado, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes, conceda acceso vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de ser procedente en versión pública de lo siguiente:

1. **Recibos de nómina** del personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento y del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coyotepec, correspondientes a la primera quincena de enero a la segunda quince de abril de dos mil diecinueve, en términos del Considerando **Quinto**.
2. **Recibos de nómina** del personal adscrito a la Jefatura de la Junta Municipal de Reclutamiento y Archivo y del personal adscrito a las Direcciones y Jefaturas creadas en la presente administración, correspondientes a la segunda quincena de abril.
3. *Curriculum vitae* del personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento y a las nuevas Direcciones y Jefaturas creadas en la presente administración
4. **Certificado de antecedentes no penales** del personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento y a las nuevas Direcciones y Jefaturas creadas en la presente administración.
5. **Constancia de no inhabilitación** del personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento.
6. **Funciones** de los servidores públicos adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento y a las nuevas Direcciones y Jefaturas creadas en la presente administración.
7. **Funciones** de las nuevas Direcciones y Jefaturas creadas en la presente administración.

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

8. Proyectos o planes de trabajo en relación al presupuesto basado en resultados municipales 2019 de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento.
9. Evidencias de trabajo y planes o proyectos de trabajo de las Direcciones y Jefaturas creadas en la administración 2019-2021.

Previa búsqueda exhaustiva y razonable expida copia certificada sin costo de lo siguiente:

10. De cada nueva Dirección y Jefatura creada en la presente Administración el acta de cabildo donde fueron aprobadas.
11. Nombramiento del Titular de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento.
12. Nombramientos y *curriculum vitae* del Secretario del Ayuntamiento, los titulares de las Direcciones y Jefaturas creadas por la presente administración del Ayuntamiento de Coyotepec.

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial en términos del artículo 49, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para la entrega de la información certificada, el Sujeto Obligado deberá señalar al Recurrente el domicilio, días y horarios de atención para recogerla.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 05021/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.